



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 053

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE JUNIO DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331005	20070012200	R.D.	GLORIA AGUIRRE DE SUAREZ Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EL 05 DE JULIO DE 2018 A LAS 02:45 P.M.	20/06/2018	1	1197
410013331702	20110003700	R.D.	WILSON CUBILLOS NOGUERA	NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y OTROS	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	20/06/2018	1	363
410013331702	20120005200	R.D.	ESGAR MANZO MARTINEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE PALETINO HUILA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EL 05 DE JULIO DE 2018 A LAS 02:30 P.M.	20/06/2018	1	326
410013333006	20150023100	N.R.D.	EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ SALAZAR	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EL 16 DE JULIO DE 2018 A LAS 07:30 A.M.	21/06/2018	1	164
410013333006	20160009100	R.D.	GENNY GOMEZ CUENCA	ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTRO	AUTO NO REPONE AUTO DEL 29 DE MAYO DE 2018	21/06/2018	1	244
410013333006	20160040900	REPETICION	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	JESUS MAURICIO JIMENEZ BOTINA Y OTROS	AUTO DECRETA CIERRE ETAPA PROBATORIA - ORDENA A LAS PARTES PRESENTAR POR ESCRITO LOS ALEGATOS DE CONCLUSION TÉRMINO 10 DIAS A LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA	21/06/2018	1	196
410013333006	20160049900	R	LUCELY MARTINEZ OSORIO Y OTRO	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE ACEVEDO Y ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITAITO	AUTO FIJA FECHA PARA CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 27 DE JULIO DE 2018 A LAS 08 A.M.	21/06/2018	1	250

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 22 DE JUNIO DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



Neiva, 20 JUN 2018

DEMANDANTE: GLORIA AGUIRRE DE SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013331005 2007 00122 00

De manera oportuna el apoderado de la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL¹, presentó y sustentó en término el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 21 de mayo de 2018².

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adiciona un cuarto inciso al artículo 30 de la ley 640 de 2001, es necesario que previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:45 P.M., del día **JUEVES 05 DE JULIO DE 2018**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adiciona un cuarto inciso al artículo 30 de la ley 640 de 2001, la cual tendrá lugar en la sala 6 de los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 053 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 jun/18 a las 7:00 am.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo ___.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretario

¹ Fls. 1186-1195.
² Fls. 1169-1182.



Neiva, 20 JUN 2018

DEMANDANTE: WILSON CUBILLOS NOGUERA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333170220110003700

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018².

De conformidad con el Artículo 212 del Decreto 01 de 1984 modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 053 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22-jun/18 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo _____.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario

¹ Folios 350 – 361.

² Folios 338 – 345.



Neiva, 20 JUN 2018

DEMANDANTE: ESGAR MANZO MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALESTINA - HUILA
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620120005200

De manera oportuna el apoderado del municipio de Palestina¹, el apoderado de la parte actora², el apoderado del llamado en garantía³ y el litisconsorte⁴ de los señores ESGAR MANZO MARTINEZ y TERESA CABRERA MONTILLA presentaron y sustentaron en término recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 22 de mayo de 2018⁵.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adiciona un cuarto inciso al artículo 30 de la ley 640 de 2001, es necesario que previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

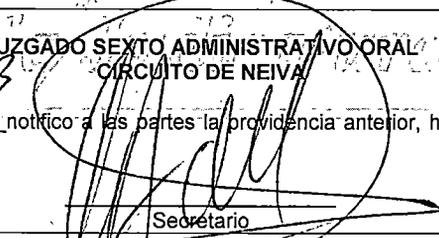
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:30 P.M., del día **JUEVES 05 DE JULIO DE 2018**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010; que adiciona un cuarto inciso al artículo 30 de la ley 640 de 2001, la cual tendrá lugar en la sala del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>053</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 junio/18</u> a las 7:00 am.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo ___.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____
Apelación _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Fls. 305-310.
² Fls. 312-317.
³ Fls. 318-321.
⁴ Fls. 322-324.
⁵ Fls. 279-302.

21 JUN 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ SALAZAR
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 41001333300620150023100

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la entidad demandada¹ y el apoderado de la parte actora² presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 26 de abril de 2018³.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 07:30 A.M., del día lunes 16 de julio de 2018, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO
Conjuez

¹ Folios 130 – 142.

² Folios 143 – 162.

³ Folios 125 – 128.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN

Por anotación en ESTADO NO. 053 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22-jun-18 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page]



21 JUN 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: GENNY GOMEZ CUENCA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTRO
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160009100

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 05 de junio hogaño¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia del 29 de mayo de 2018² mediante la cual se dispuso decretar el cierre de la etapa probatoria y se ordenó a las partes presentar por escrito los alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento de su disenso, el recurrente sostiene que al declararse por parte del despacho el cierre de la etapa probatoria es negar y limitar el derecho a la prueba que cuenta la parte, bajo el pilar del debido proceso, como fin único de la recolección del acervo probatorio en busca de la verdad para fallar de fondo las pretensiones; sostiene que canceló las copias requeridas de la historia clínica y demás, aportó el soporte relacionado con el pago, y que el juez de instancia tiene el poder dispositivo que le asiste por lo que se debió proceder a requerir a la parte o en su defecto tomar los correctivos pertinentes y no de manera errónea pese a las gestiones realizadas relativo al pago de las copias, y, que al haberse surtido el recurso de alzada para salvaguardar el derecho a la prueba y no lograrse el objetivo del mismo es ir en contravía del principio de la seguridad jurídica.

CONSIDERACIONES

Respecto a la procedencia de los recursos en esta jurisdicción, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, refiere que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. Por su parte el artículo 243 ibidem, señala:

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*
 2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
 3. *El que ponga fin al proceso.*
 4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
 5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
 6. *El que decreta las nulidades procesales.*
 7. *El que niega la intervención de terceros.*
 8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
 9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*
- Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

(...)

¹ Folio 239.

² Folio 229.

Al tenor de lo dispuesto en la normativa transcrita, es factible deducir que el auto incoado no se encuentra enlistado dentro de las providencias susceptibles de apelación, y por tanto, el recurso que procede contra el mismo es el de reposición, por lo que en aplicación del parágrafo del Artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 corresponde al juez tramitar la impugnación por el recurso procedente, siempre y cuando haya sido interpuesto en oportunidad.

Bajo tal acontecimiento de interponer en oportunidad el recurso de reposición contra la providencia de fecha 29 de mayo de 2017 mediante la cual se dispuso decretar el cierre de la etapa probatoria y se ordenó a las partes presentar por escrito los alegatos de conclusión, corresponde a este despacho resolverlo y así se procederá.

Las consideraciones plasmadas en la providencia recurrida obedece al incumplimiento de la parte accionante con lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 16 de abril de 2018, a través de la cual dispuso en el párrafo 3 del numeral primero, que:

"A la parte accionante le corresponde aportar el cuestionario dentro de los 5 días siguientes al auto que obedezca lo resuelto en esta providencia, amén de que asumirá los gastos que demande la práctica de la pericia."

Y aunque el recurrente sostiene que canceló las copias requeridas de la historia clínica y demás y aportó el soporte relacionado con el pago, verificada la actuación surtida se corrobora que tal acción no fue realizada por el abogado, como así se ratifica con la constancia secretarial a folio 228. Según las actuaciones del despacho, mediante providencia de fecha 08 de mayo de 2018 se procedió a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior³, y con el fin de practicar la prueba se procedió a dejar sin efectos las actuaciones surtidas a partir de la providencia que había decretado el cierre de la etapa probatoria; de tal manera, fue a partir de esta providencia de fecha 08 de mayo de 2018 que la parte recurrente contaba con los 5 días concedidos en la providencia del superior para que procediera con su actuación, por lo que encontrando la parte incumplió con la carga de la pruebas que le asistía, se resolvió en la providencia del 29 de mayo de 2018 decretar el cierre de la etapa probatoria.

De tal manera, con la actuación del despacho no se está negando o limitando el derecho a la prueba, en la medida que la oportunidad probatoria fue concedida y la parte no atendió con oportunidad lo resuelto por el Superior, por lo que no es del caso que la parte traslade su responsabilidad al despacho pretendiendo que debió habersele requerido para que procediera con su carga, y bajo tal entendido, el no lograrse el objetivo de la prueba concedida oportunamente debido a la falta de diligencia de la parte tampoco contravía el principio de la seguridad jurídica que discute, y por tanto, no asumida la obligación de la parte debe el juez cumplir con sus cometidos entre ellos del impulso oficioso del proceso conforme el artículo 42 numeral 1 de la ley 1564 de 2012.

Bajo tal consideración, los argumentos mediante los cuales se recurre el auto del 29 de mayo de 2018 no están llamados a prosperar y por lo tanto, el despacho no repondrá el auto recurrido.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

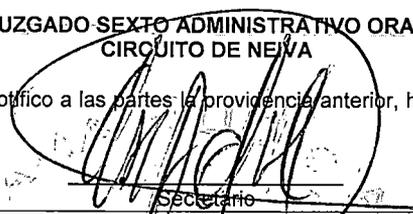
³ Folio 225.

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 29 de mayo de 2018, por los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO: <u>253</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 junio/18</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Neiva, **21 JUN 2018**

RADICACIÓN: 41001333300620160040900
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO: JESÚS MAURICIO JIMÉNEZ BOTINA Y OTROS

CONSIDERACIONES

En la audiencia inicial realizada en fecha 06 de abril de 2018¹ se decretaron pruebas documentales solicitadas por las partes dirigidas a la PROCURADURIA AUXILIAR PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS y a la FISCALIA 39 ESPECIALIZADA UNDHDIH.

Encuentra el despacho que de las pruebas documentales solicitadas se obtuvo copia del expediente penal contenido en tres (3) cuadernos originales y (2) cuadernos de anexos; asimismo, se constata que las pruebas fueron decretadas desde la fecha 06 de abril de 2018 y en el lapso transcurrido hasta la presente fecha no obra petición adicional de pruebas, habida cuenta que la carga probatoria corresponde a la parte al tenor del artículo 103 de la ley 1437 de 2011 y 167 de la ley 1564 de 2012.

De tal manera, en la medida que es deber del juez cumplir con sus cometidos entre ellos del impulso oficioso del proceso conforme el artículo 42 numeral 1 de la ley 1564 de 2012, se procederá a decretar el cierre de la etapa probatoria y correr traslado a las partes para presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de 10 días, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

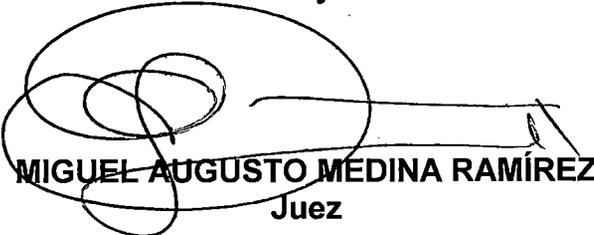
En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el cierre de la etapa probatoria.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de los 10 días a la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 182-183.

NOTIFICACIÓN

Por anotación en ESTADO NO. 053 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22-jun-18 7:00 a.m.

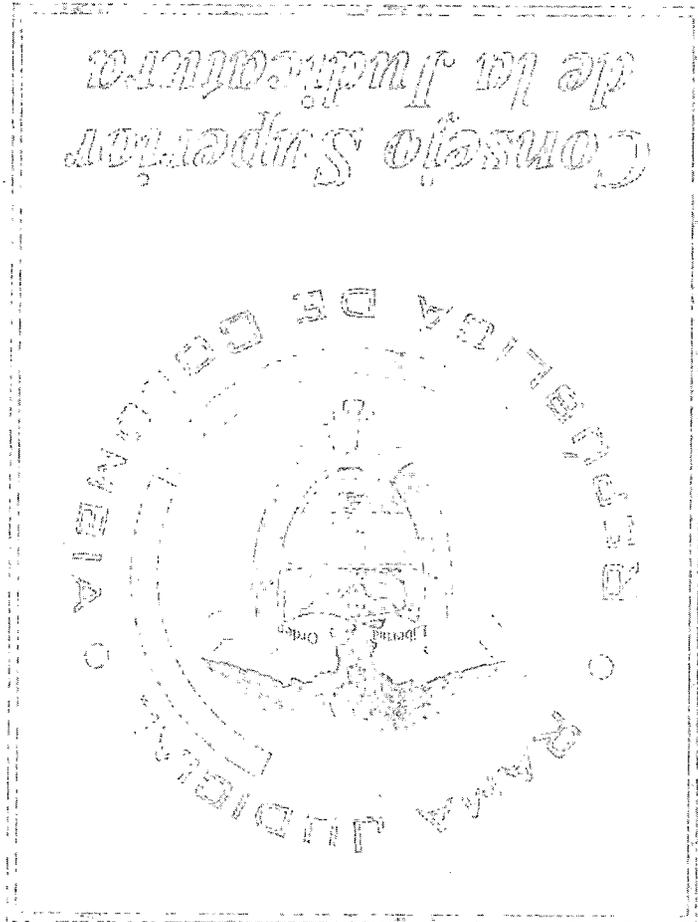
[Signature]
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario



Neiva, 21 JUN 2018

DEMANDANTE: LUCELY MARTINEZ OSORIO Y OTROS
 DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DE ACEVEDO Y ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO
 PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
 RADICACIÓN: 410013333006 2016 00499 00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en la audiencia de pruebas practicada en fecha 24 de abril de 2018¹ se dispuso interrumpir la audiencia de pruebas con el fin programar su continuidad en una fecha y hora acordada con el perito designado, y así se ha procedido, corresponde por consiguiente fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

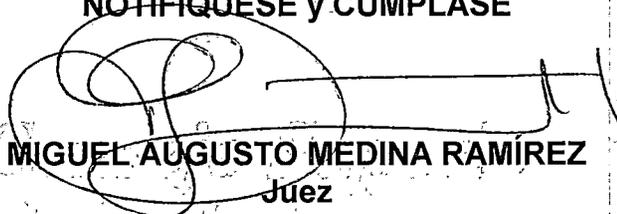
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

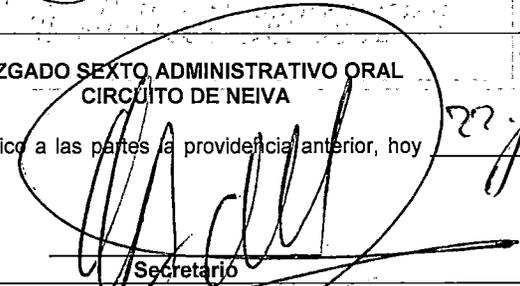
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:00 A.M., del día viernes 27 de julio de 2018, para la continuación de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>053</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 jun / 18</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	